

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41542

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 23 de agosto de 2016, con el N° NC2016/0001070, por AMCOR GROUP GMBH, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "BASE DE VACÍO PARA ENVASE ", que corresponde a la solicitud internacional que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2014/017424 del 20 de febrero de 2014.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 777 el 21 de noviembre de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 17550, notificado el 18 de diciembre de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara(n) respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0001070 el 13 de marzo de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41542

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 25 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2016/0001070 del 3 de noviembre de 2017, no cumple(n) los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en que, en los procesos de llenado en caliente de botellas plásticas, éstas tienden a deformarse debido al cambio de presión interna que se genera debido a la etapa de enfriamiento que se realiza luego del proceso de llenado. Estas deformaciones generan cambios estructurales importantes a la botella afectando características tanto estéticas como operativas. Actualmente, en la fabricación de botellas son empleados paneles de vacío en las paredes laterales para darle rigidez y resistencia mecánica al contenedor; sin embargo, estos paneles aumentan el peso de la botella y reducen significativamente su flexibilidad.

Para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona una botella con una base para vacío, donde dicha base cuenta con anillos verticales que se flexionan de acuerdo a los cambios de presión que presente el contenedor, y los cuales permiten conservar las características estéticas y operativas de la botella.

6.2. Falta de claridad del capítulo reivindicatorio

El artículo 30 de la Decisión 486 señala que: “[...] las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción”.

Al respecto, el Tribunal Andino de Justicia ha señalado lo siguiente:

“[...] las reivindicaciones constituyen, jurídicamente hablando, el elemento de mayor importancia dentro de una solicitud de patente, pues en ellas, el examinador técnico de patentes encontrará los elementos necesarios para determinar lo que se pretende patentar, el alcance de la invención y su definición para efectos de entrar al análisis comparativo respecto del estado de la técnica. Esto es para reivindicar lo que se considera nuevo y con nivel inventivo.

[...] las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella. (Proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41542

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

106-IP-2002, publicado en la G.O.A.C. N° 892, de 31 de enero de 2003, patente: BATERIA CON CONTROLADOR INCORPORADO)”.

El capítulo reivindicatorio allegado en el radicado N° NC2016/0001070 del 3 de noviembre de 2017 no es claro porque incluye los fragmentos: “(...) *define una apertura (...) que define un volumen del envase (...) en las posiciones soplada y retraída C y E1-E2 el anillo vertical principal (110) soporta el envase en una posición vertical; y en la posición expandida D del anillo vertical secundario (124) soporta el envase en una posición vertical*” (reiv. 1, 14, 20), corresponden a funcionalidades, las cuales pueden estar presentes en las reivindicaciones, pero no le pueden dar novedad a un producto, dado que cuando se reivindica un producto, las funcionalidades sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales de un producto, pero son solo los elementos estructurales los que definen a dicho producto haciendo a las funcionalidades opcionales.

Por otro lado, los fragmentos: “(...) *en donde en la medida en que el envase hace la transición de la posición soplada a la posición expandida y a la posición retraída, la porción de base se inclina menos de 2 grados con respecto a un eje longitudinal del envase*” (reiv. 7, 24), “(...) *en donde en la medida en que el envase hace la transición de la posición soplada a la posición expandida y a la posición retraída, la porción de base se inclina menos de 0.5 grados con respecto a un eje longitudinal del envase*” (reiv. 8, 25), “(...) *en donde la zona central incluye una superficie lateral (118) que permanece equidistante del eje longitudinal en la medida en que la zona central se mueve a lo largo del eje longitudinal*” hacen referencia a resultados a alcanzar y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados.

Asimismo, las expresiones: “*un receptáculo*” (reiv. 12), “*indicador de vacío*” (reiv. 13), “*indicador de sello de vacío*” (reiv. 20) son de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a posibles variaciones o modificaciones, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Del mismo modo, la expresión: “*desnivelada(o)*” (reiv. 2, 16) es imprecisa, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 20 de febrero de 2014, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud internacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41542

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US2013/0306588	"Container having a bottom with a corrugated internal seat portion"	21/noviembre/2013
D3	US4616761	"Vacuum indicating thermoplastic closure"	14/octubre/1986

El documento D1¹ divulga un contenedor de material plástico, que comprende un cuerpo y una base, la base tiene un apoyo anular exterior definiendo un plano principal de apoyo para el contenedor y una membrana deformable que se extiende radialmente dentro del apoyo anular exterior y que puede adoptar dos configuraciones: retraído y desplegado (Resumen).

El documento D3² divulga un cierre termoplástico que indica el vacío para un contenedor de un producto envasado al vacío (Resumen).

6.3. Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

Novedad (Art. 16 D486)

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida"*.

En el presente caso, la base de vacío para envase mencionada en la presente solicitud carece de novedad, toda vez que la reivindicación 1 consiste en: *"Un envase (...)"* (Radicado No. NC2016/0001070 del 3 de noviembre de 2017).

La presente tabla muestra la comparación entre las características técnicas esenciales definidas en la reivindicación 1 y el documento D1, que representa el estado de la técnica:

¹ <https://www.google.com/patents/US20130306588>

² <https://www.google.com/patents/US4616761>

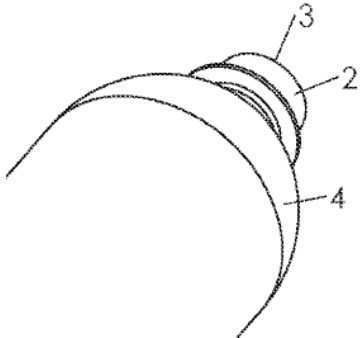
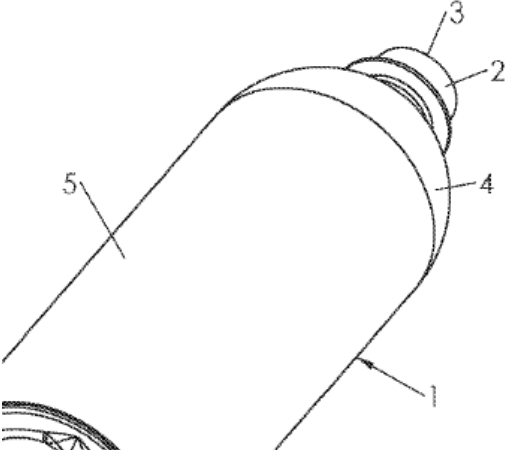
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41542

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

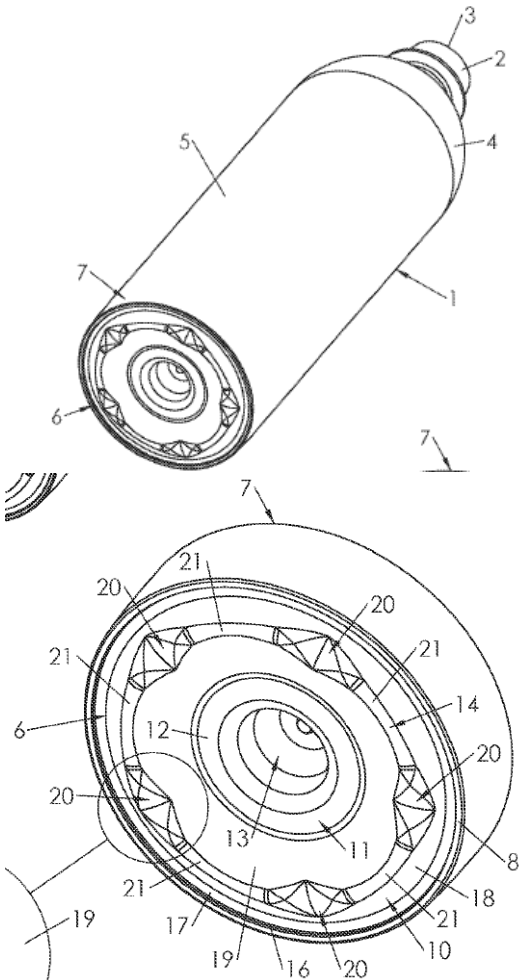
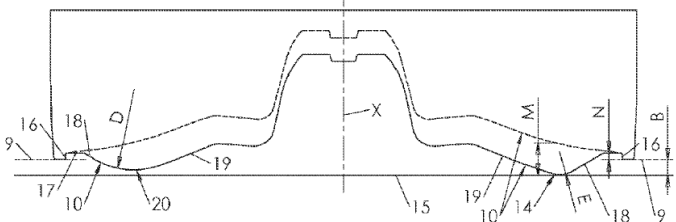
Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Un envase que comprende:	Un contenedor (1) de material plástico (Resumen).
Un final (16).	Un cuello roscado (2) provisto con una boquilla (3) (Párrafo 0031, líneas 1-2).
Una porción de hombro (14) que se extiende desde el final.	Se observa en la Figura 1 una porción de hombro (4) que se extiende desde el cuello (2). 
Una pared lateral (22) que se extiende desde la porción de hombro.	Se observa en la Figura 1 una pared lateral (5) que se extiende desde la porción de hombro (4). 
Una porción de base (18) en un extremo de la pared lateral opuesta a la porción del hombro (14) y que incluye un anillo vertical principal (110) principal y un anillo vertical secundario (124).	Se observa en las Figuras 1 y 2 una porción de base (6) en un extremo de la pared lateral (5) opuesta a la porción del hombro (4) y que incluye un anillo vertical principal (8) y un anillo vertical secundario (14). 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41542

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

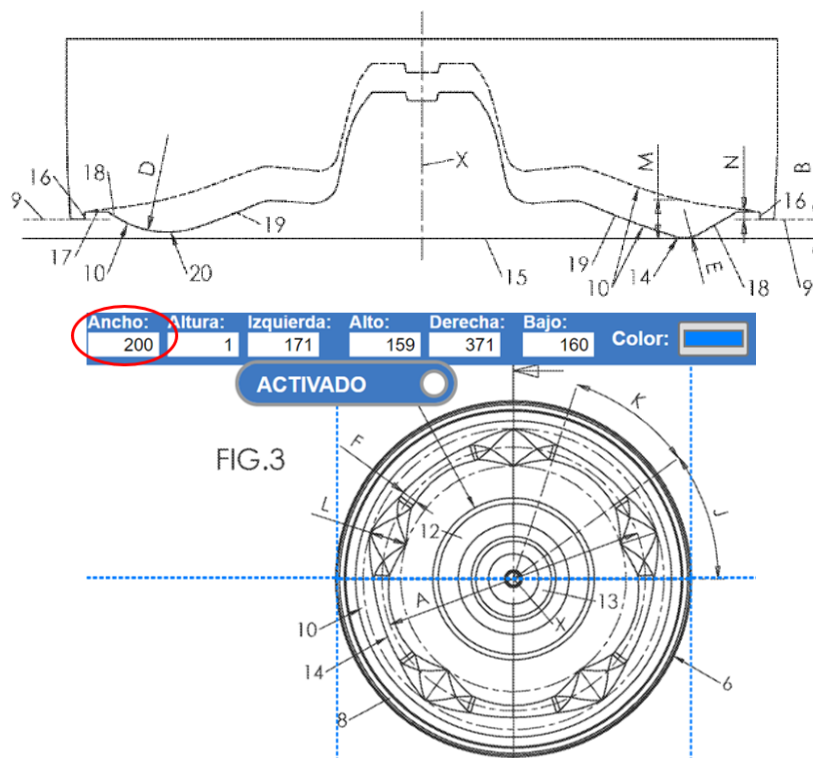
	
La base cuenta con posiciones soplada y retraída C y E1-E2, y una posición expandida D.	Se observa en la Figura 5 que la base cuenta con posiciones soplada y retraída (línea discontinua) y una posición expandida (línea continua). 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41542

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

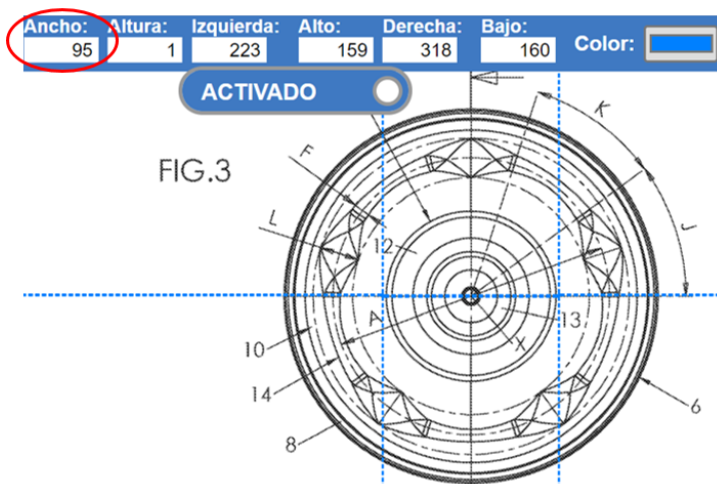
determina con la relación $\frac{(\text{Diámetro}_{\text{central}})^2}{(\text{Diámetro}_{\text{base}})^2}$. Teniendo en cuenta los valores de los diámetros del análisis de imagen se obtiene $\frac{95^2}{200^2} = 0.23$, lo cual es equivalente a 23%.



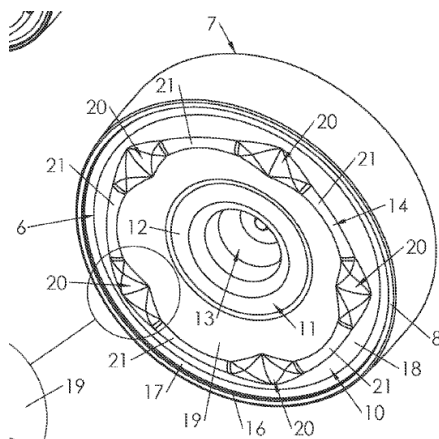
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41542

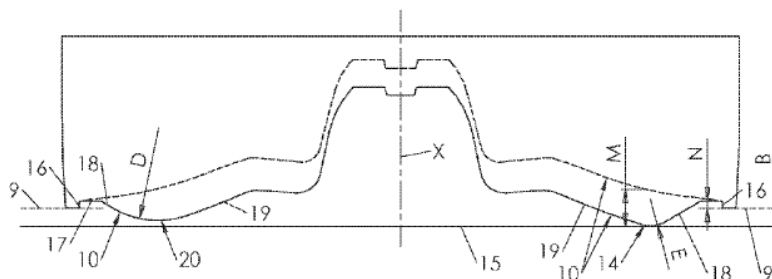
Ref. Expediente N° NC2016/0001070



- Reivindicación 9: Se observa en la Figura 2 el anillo vertical secundario (14) está entre el anillo vertical principal (8) y una zona central (12) de la porción de base (6).



- Reivindicación 10: Se observa en la Figura 5 que el eje longitudinal (X) del envase se extiende a través de la zona central.

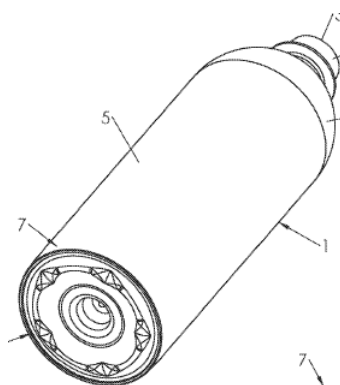


REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

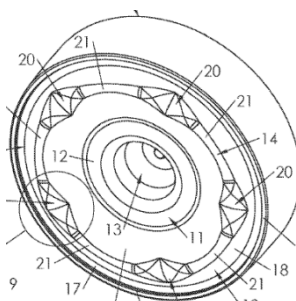
Resolución N° 41542

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

- Reivindicación 11: Se observa en la Figura 1 que la pared lateral (5) no tiene un panel de vacío.



- Reivindicación 12: Se observa en la Figura 2 que la porción de base define un receptáculo.



Del mismo modo, la base de vacío para envase mencionada en la presente solicitud carece de novedad, toda vez que la reivindicación 14 consiste en: “Un envase (...)” (Radicado No. NC2016/0001070 del 3 de noviembre de 2017).

La presente tabla muestra la comparación entre las características técnicas esenciales definidas en la reivindicación 14 y el documento D1, que representa el estado de la técnica:

Tabla 2. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

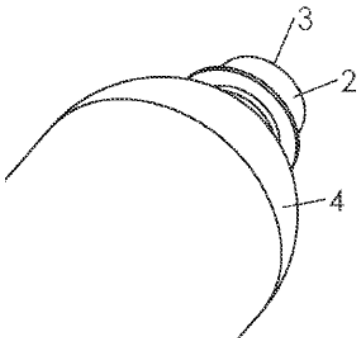
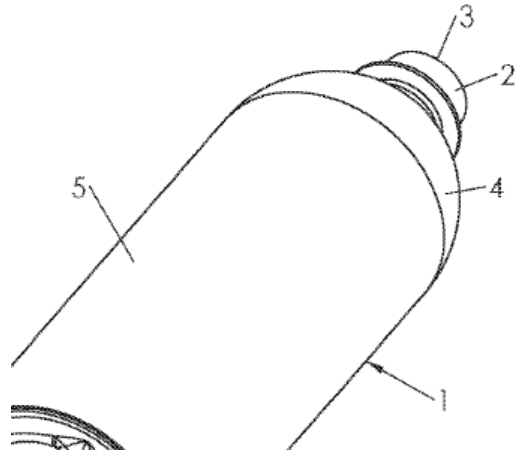
Características esenciales	D1
Un envase que comprende:	Un contenedor (1) de material plástico (Resumen).
Un final (16).	Un cuello roscado (2) provisto con una boquilla (3) (Párrafo 0031, líneas 1-2).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41542

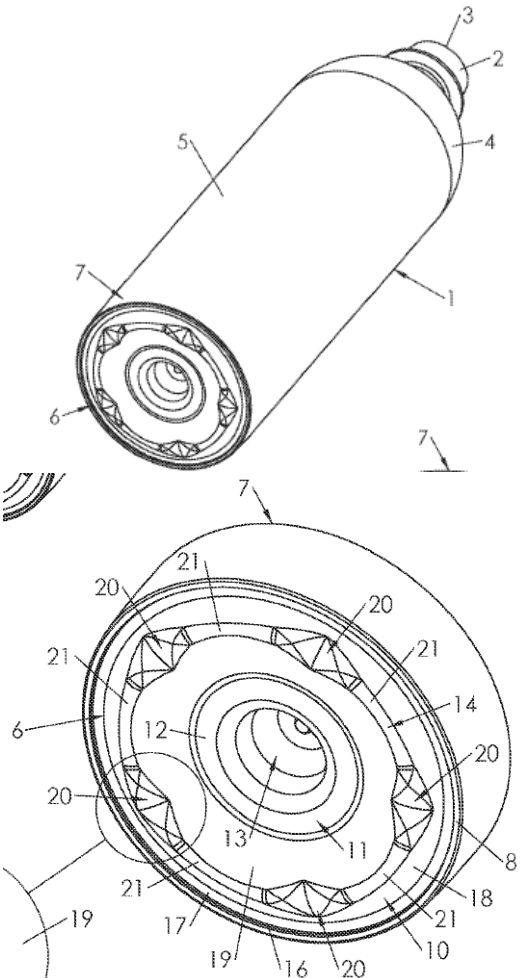
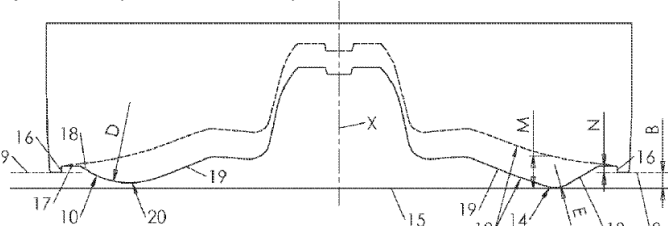
Ref. Expediente N° NC2016/0001070

Una porción de hombro (14) que se extiende desde el final.	Se observa en la Figura 1 una porción de hombro (4) que se extiende desde el cuello (2). 
Una pared lateral (22) que se extiende desde la porción de hombro.	Se observa en la Figura 1 una pared lateral (5) que se extiende desde la porción de hombro (4). 
Una porción de base (18) en un extremo de la pared lateral (22) opuesta a la porción del hombro, la porción (14) de base incluye un anillo vertical principal (110), una zona central B, y un anillo vertical secundario (124) entre el anillo vertical principal (110) y la zona central (B).	Se observa en las Figuras 1 y 2 una porción de base (6) en un extremo de la pared lateral (5) opuesta a la porción del hombro (4), la porción de base (6) incluye un anillo vertical principal (8), una zona central (12), y un anillo vertical secundario (14) entre el anillo vertical principal (8) y la zona central (12).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41542

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

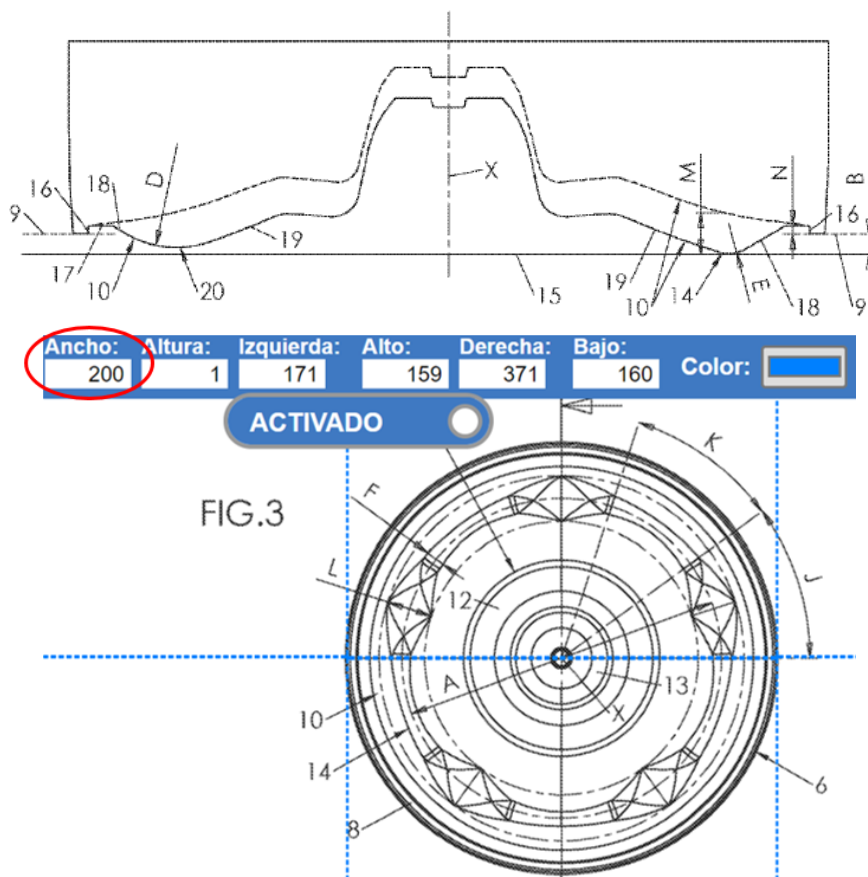
	
La base cuenta con posiciones soplada y retraída C y E1-E2, y una posición expandida D.	Se observa en la Figura 5 que la base cuenta con posiciones soplada y retraída (línea discontinua) y una posición expandida (línea continua). 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41542

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

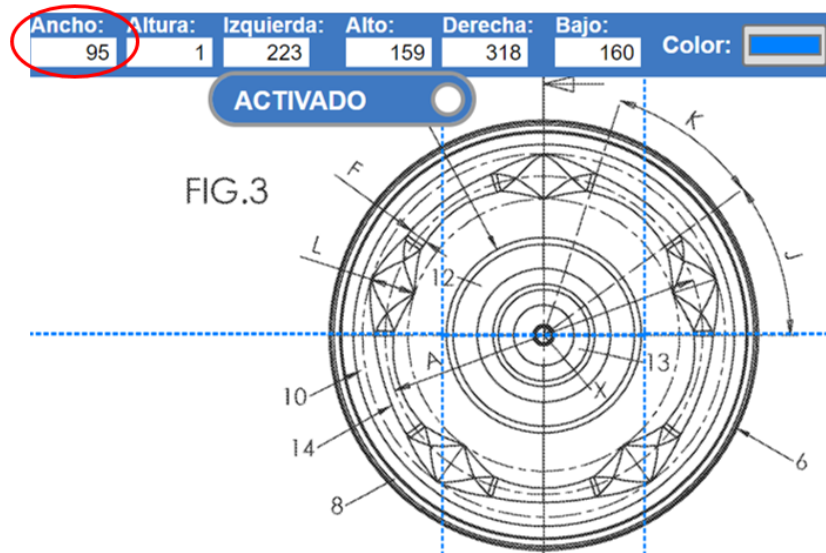
determina con la relación $\frac{(Diámetro_{central})^2}{(Diámetro_{base})^2}$. Teniendo en cuenta los valores de los diámetros del análisis de imagen se obtiene $\frac{95^2}{200^2} = 0.23$, lo cual es equivalente a 23%.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41542

Ref. Expediente N° NC2016/0001070



Nivel Inventivo (Art. 18 D486)

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, la base de vacío para envase mencionada en la presente solicitud carece de nivel inventivo, toda vez que la reivindicación 13 consiste en: *"El envase de la reivindicación 1 (...)"* (Radicado No. NC2016/0001070 del 3 de noviembre de 2017).

La presente tabla muestra la comparación entre las características técnicas esenciales definidas en la reivindicación 13 y los documentos D1 y D3, que representan el estado de la técnica:

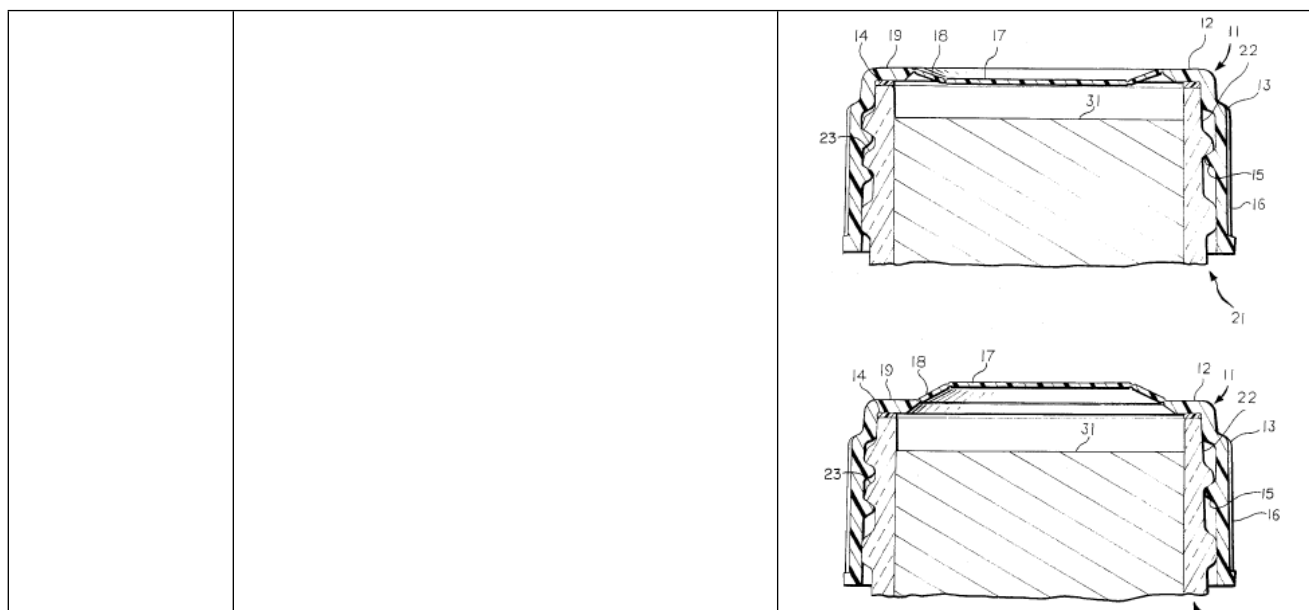
Tabla 3. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D3
El envase de la reivindicación 1	Ver Tabla 1	No mencionado
En donde un cierre del envase incluye un indicador de vacío.	No mencionado	Se observa en las Figuras 2 y 3 que el contenedor (21) tiene un cierre (11) el cual incluye un indicador de vacío (17, 18) en su parte superior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41542

Ref. Expediente N° NC2016/0001070



El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 13 porque divulga un contenedor de material plástico (Resumen).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 13 y el contenedor de D1 consiste en que este último no divulga que el cierre del envase incluye un indicador de vacío.

El efecto que logra el incluir “un indicador de vacío en el cierre del envase” es permitir identificar de forma visual si el contenedor se encuentra sellado al vacío.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se formula así: ¿Cómo modificar el contenedor en D1 para permitir identificar de forma visual si el contenedor se encuentra sellado al vacío?

Sin embargo, la utilización de un cierre con indicador de vacío para identificar de forma visual si el contenedor se encuentra sellado al vacío ya está divulgada en D3 que se refiere un contenedor (21) que cuenta con un cierre (11) el cual incluye un indicador de vacío (17, 18) en su parte superior (Figuras 2 y 3).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia incluiría el cierre con indicador de vacío del documento D3 en el contenedor del documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 13 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

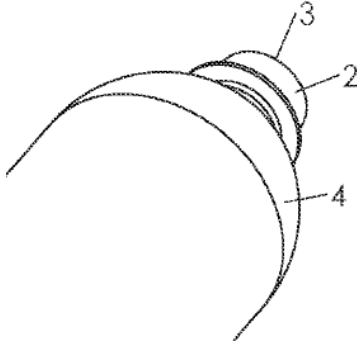
Resolución N° 41542

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

Del mismo modo, la base de vacío para envase mencionada en la presente solicitud carece de nivel inventivo, toda vez que la reivindicación 20 consiste en: “Un envase (...)” (Radicado No. NC2016/0001070 del 3 de noviembre de 2017).

La presente tabla muestra la comparación entre las características técnicas esenciales definidas en la reivindicación 20 y los documentos D1 y D3, que representan el estado de la técnica:

Tabla 4. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

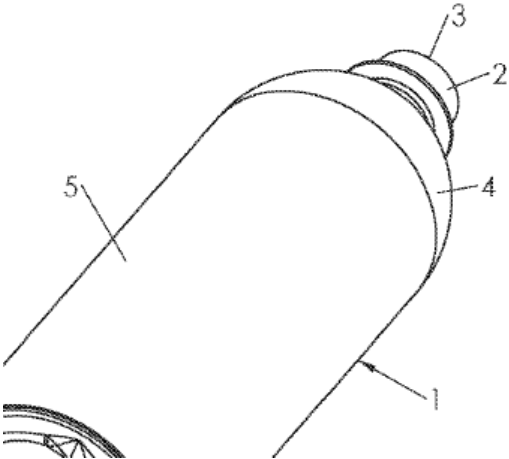
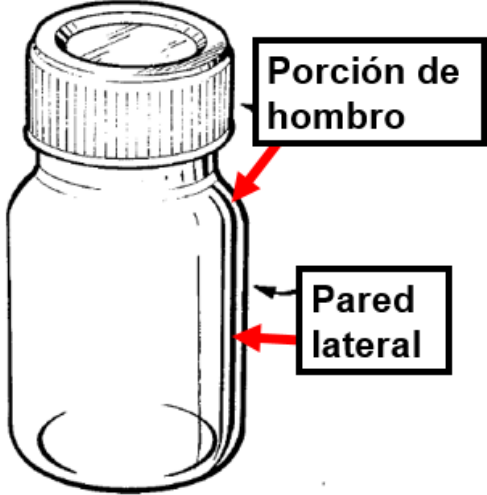
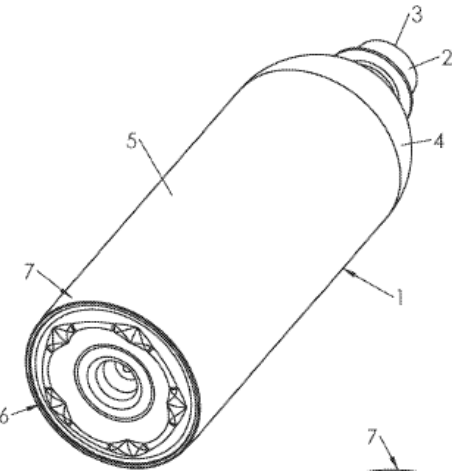
Características esenciales	D1	D3
Un envase que comprende:	Un contenedor (1) de material plástico (Resumen).	El contenedor (21) (Col. 3, línea 12).
Un final (16).	Un cuello roscado (2) provisto con una boquilla (3) (Párrafo 0031, líneas 1-2).	El contenedor (21) tiene un cuello roscado o porción final (22) (Col. 3, líneas 17-18)
Una porción de hombro (14) que se extiende desde el final.	Se observa en la Figura 1 una porción de hombro (4) que se extiende desde el cuello (2). 	Se observa en la Figura 1 una porción de hombro que se extiende desde la porción final (22). 
Una pared lateral (22) que se extiende desde la porción de hombro.	Se observa en la Figura 1 una pared lateral (5) que se extiende desde la porción de hombro (4).	Se observa en la Figura 1 una pared lateral que se extiende desde la porción de hombro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41542

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

		
Una porción de base (18) en un extremo de la pared lateral (22) opuesta a la porción del hombro (14), la porción de base (18) incluye un anillo vertical principal (110), una zona central B, y un anillo vertical secundario (124) entre el anillo vertical principal (110) y la zona central B.	Se observa en las Figuras 1 y 2 una porción de base (6) en un extremo de la pared lateral (5) opuesta a la porción del hombro (4), la porción de base (6) incluye un anillo vertical principal (8), una zona central (12), y un anillo vertical secundario (14) entre el anillo vertical principal (8) y la zona central (12). 	No mencionado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41542

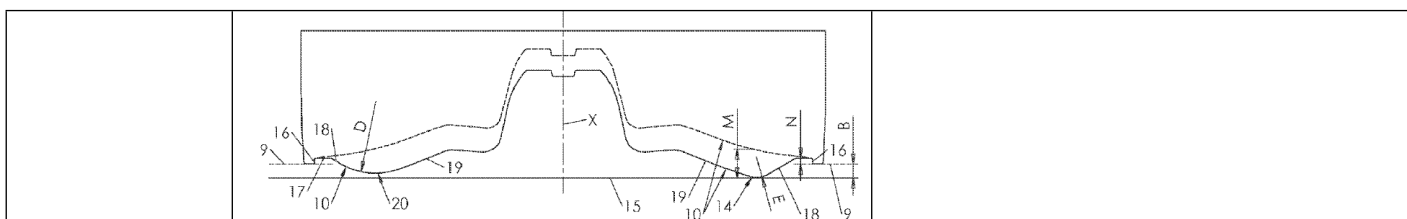
Ref. Expediente N° NC2016/0001070

Un cierre acoplado (180) con el final, el cierre incluye un indicador del sello de vacío.	No mencionado	Se observa en las Figuras 2 y 3 que el contenedor (21) tiene un cierre (11) el cual incluye un indicador de sello de vacío (17, 18) en su parte superior.
La base cuenta con posiciones soplada y retraída C y E1-E2, y una posición expandida D.	Se observa en la Figura 5 que la base cuenta con posiciones soplada y retraída (línea discontinua) y una posición expandida (línea continua).	No mencionado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41542

Ref. Expediente N° NC2016/0001070



El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 20 porque divulga un contenedor de material plástico (Resumen).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 20 y el contenedor de D1 consiste en que este último no divulga que el cierre del envase incluye un indicador de sello de vacío.

El efecto que logra el incluir “un indicador de sello de vacío en el cierre del envase” es permitir identificar de forma visual si el contenedor se encuentra sellado al vacío.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se formula así: ¿Cómo modificar el contenedor en D1 para permitir identificar de forma visual si el contenedor se encuentra sellado al vacío?

Sin embargo, la utilización de un cierre con indicador de sello de vacío para identificar de forma visual si el contenedor se encuentra sellado al vacío ya está divulgada en D3 que se refiere un contenedor (21) que cuenta con un cierre (11) el cual incluye un indicador de sello de vacío (17, 18) en su parte superior (Figuras 2 y 3).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia incluiría el cierre con indicador de sello de vacío del documento D3 en el contenedor del documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 20 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

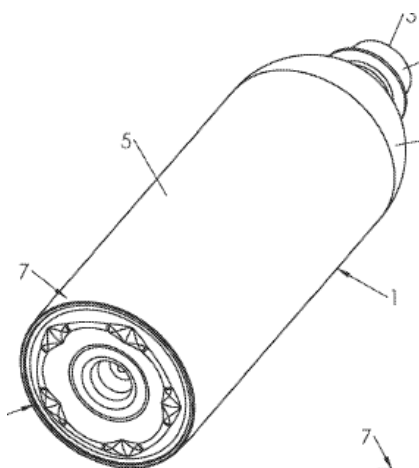
Asimismo, el documento D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 21: Se observa en la Figura 1 que la pared lateral (5) es totalmente lisa y no tiene un panel de vacío.

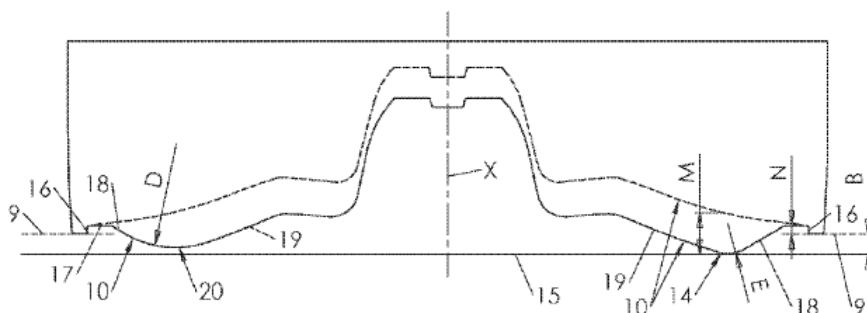
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41542

Ref. Expediente N° NC2016/0001070



- Reivindicaciones 22 y 23: Se observa en la Figura 3 que la porción de base (6) incluye una zona central (12) y se observa en la Figura 5 que el eje longitudinal (X) del envase se extiende a través de la zona central (12). Empleando la imagen de la Figura 3 se observa que el diámetro de la base (6) es de 200 píxeles, y el diámetro de la zona central (12) es de 95 píxeles. El porcentaje del área plana de la zona central con respecto al área plana total de la base se determina con la relación $\frac{(\text{Diámetro}_{\text{central}})^2}{(\text{Diámetro}_{\text{base}})^2}$. Teniendo en cuenta los valores de los diámetros del análisis de imagen se obtiene $\frac{95^2}{200^2} = 0.23$, lo cual es equivalente a 23%.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

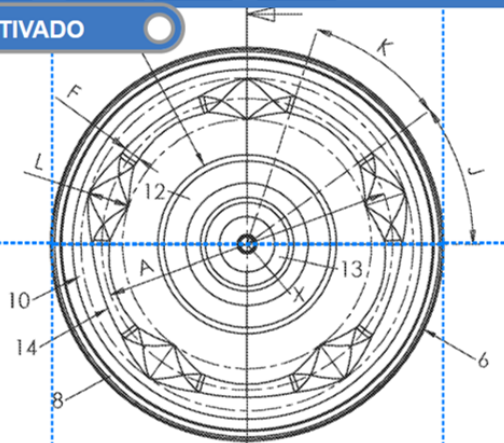
Resolución N° 41542

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

Ancho:	Altura:	Izquierda:	Alto:	Derecha:	Bajo:	Color:
200	1	171	159	371	160	

ACTIVADO ☐

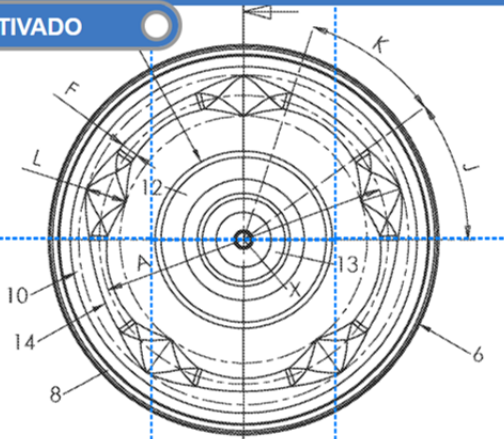
FIG.3



Ancho:	Altura:	Izquierda:	Alto:	Derecha:	Bajo:	Color:
95	1	223	159	318	160	

ACTIVADO ☐

FIG.3



Es oportuno aclarar que los términos generales objetados en el examen de fondo, si bien son entendibles en el contexto de la invención, éstos abarcan un grupo o familia de componentes muy amplio, lo cual sugiere de forma imprecisa que la protección se extiende a posibles variaciones o modificaciones de la invención, y no permiten distinguir o diferenciar la presente solicitud del estado de la técnica.

Por otro lado, con respecto a los fragmentos definidos como funcionalidad y resultados a alcanzar, el solicitante tiene razón en que dichos tipos de fragmentos pueden estar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41542

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

presentes en las reivindicaciones acompañando las características estructurales del producto con el objetivo de brindar claridad a la invención; no obstante, ni las características funcionales ni los resultados a alcanzar pueden darle novedad o nivel inventivo a un producto, ya que son solo los elementos estructurales los que definen la invención.

Con respecto a la objeción de claridad en relación al término “*desnivelado(a)*”, se debe aclarar que, aunque dicho término es entendible en el contexto de la invención, éste se considera impreciso ya que no se define grado de desnivel entre los componentes a los que se hace referencia; de este modo, el desnivel se define de forma precisa indicando la altura o el rango de alturas al cual se encuentran un componente con respecto a otro.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual describe la diferencia de la presente invención con respecto del documento D1, la Oficina reafirma la carencia de novedad basado en que la solicitante no estableció de forma clara los elementos técnicos tangibles que permiten diferenciar la invención del estado de la técnica. En particular, el solicitante indica que la característica diferencial que existe entre la invención reclamada en la presente solicitud y el documento D1, definido como el estado de la técnica más cercano, es: “(...) *en la posición soplada C, el anillo vertical principal (110) soporta el contenedor de forma vertical, como se define en la reivindicación independiente 1, así como en la posición expandida D, el anillo vertical secundario (124) soporta el envase o contenedor en la posición vertical, también como se define en dicha cláusula independiente 1*”; no obstante, dicha característica se establece como una funcionalidad, concretamente la función de soporte de los anillos verticales. De esta forma, como se mencionó anteriormente, las características funcionales no le pueden dar novedad ni nivel inventivo a un producto, dado que cuando se reivindica un producto, las funcionalidades sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales de un producto, pero son solo los elementos estructurales los que definen a dicho producto haciendo a las funcionalidades opcionales. Es así como, al hacer la comparación entre la presente solicitud y el contenedor del documento D1, éste anticipa todas las características técnicas de la invención reclamada definida en las reivindicaciones independientes 1 y 14, evidenciando carencia de novedad en dichas reivindicaciones. Por otro lado, el documento D3 divulga un indicador de sello de vacío para un contenedor; esta característica técnica en combinación con el contenedor presentado en D1 permite identificar la carencia de nivel inventivo de la invención definida en la reivindicación dependiente 13 y en la reivindicación independiente 20. Por lo tanto, el argumento de solicitante no es suficientemente persuasivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41542

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

Por último, frente a la referencia de concesión de solicitud de patente estadounidense con el número US 9,834,359, mencionada por el solicitante, cabe indicar que imperan, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “BASE DE VACÍO PARA ENVASE”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a AMCOR GROUP GMBH, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 de junio de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio